



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00438-00

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

RADICACIÓN: 2015 – 00438

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Para todos los efectos, téngase por contestada la demanda en término, por parte el curador adlitem de los demandados Herederos Indeterminados del señor **GABRIEL EULOGIO ALBA MUÑOZ**, el abogado Álvaro Enrique Agudelo Reyes identificado con cedula No. 4.242.696 y T.P. 19.092 del C S de la J.

Ahora bien, integrado así el contradictorio, resulta procedente, correr traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, procédase por secretaría de conformidad.

Por último, se advierte que la parte demandada ANDREA PATRICIA ALBA MOLINA, formuló en el escrito de contestación a la demanda **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, razón por la que deberá surtirse su debido traslado, como lo prevé el artículo 206 del CGP.,

Así las cosas, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los efectos de la norma en comento, es decir, para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas que pretenda, sean valoradas con el fin de verificar el valor atribuido a dicha estimación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº	12 SET 2023
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	
SECRETARIO	